

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-00224

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la señora MARÍA ISABEL OSPINA BEDOYA, revisadas las actuaciones, se evidencia que el proceso aún no contiene decisión de fondo que permita concretar cuáles son las sumas que adeuda el convocado.

Ahora bien, atendiendo las reglas procesales, el artículo 447 del Código General del Proceso preceptúa: **“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En el caso bajo examen, por tratarse de una demanda ejecutiva en favor de una menor de edad, y bajo el entendido que los menores gozan de un interés superior que sobrepasa cualquier otro ordenamiento jurídico, se autoriza la entrega de dineros a la actora, hasta por el valor de la cuota alimentaria mensual, esto es \$237.978.00, a partir de la fecha, y hasta tanto se presente la liquidación del crédito que en derecho corresponde, ello una vez se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se dispone fraccionar los depósitos judiciales consignados para el proceso y la entrega de la suma mensual de la cuota alimentaria a la demandante, a partir del mes de julio de 2020.

En relación con la liquidación de crédito aportada por la apoderada, no se le dará trámite por no ser el momento procesal oportuno para ello, la misma deberá ser presentada una vez se profiera decisión de fondo dentro del presente litigio.

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 064
el 27 de julio de 2020.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria